



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RECHAZAR RECLAMO - PINTO CESAR DANIEL

VISTO el EX-2020-15373002-GDEBA-MECGP, por el cual el exagente César Daniel PINTO solicita el pago de la compensación por la licencia anual no gozada correspondiente al año 2015, con motivo de su cese a partir del día 1° de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por DECRE-2020-29-GDEBA-GPBA se aceptó la renuncia con fines jubilatorios de César Daniel PINTO a partir del día 1° de enero de 2020, quien revistaba en el Organismo en un cargo del Agrupamiento Autoridades Superiores, Categoría 27;

Que el reclamante solicita que se analice la situación de 20 días de vacaciones no gozadas del año 2015 que vencieran en el año 2017 y que no han sido tenidas en cuenta en la liquidación final efectuada en febrero del año 2020; agregando que de los 35 días correspondientes al año 2015 hizo uso de 15 días entre el 17 de abril y el 1° de mayo de 2017 y que desde octubre de 2017 al mes de mayo de 2018 se vio imposibilitado de concurrir a trabajar al hacer uso de una licencia médica que no le permitió el goce de los 20 días reclamados;

Que el ex agente PINTO manifiesta que en agosto de 2018 al querer usufructuar los días mencionados, desde la Dirección de Personal del Organismo le informaron que el Sistema Único Provincial de Administración de Personal (SIAPE) no permite cargar al sistema las pendientes al encontrarse vencidas; indicando que el pedido lo realiza al amparo del artículo 40 de la Ley N° 10430 -

Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la Delegación de Personal de esta Contaduría General en virtud de sus antecedentes y los que se desprenden del sistema Provincial SIAPE, observa que los días de licencia anual reclamados, los cuales corresponden al desempeño del contador PINTO durante el año 2015, fueron oportunamente denegados por razones de servicio durante el año de otorgamiento, es decir durante el año 2016, con lo cual fueron transferidos al año 2017 por aplicación del artículo 41 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que asimismo, durante el año 2017 se observa que el ex agente PINTO solicitó licencia por descanso anual desde el día 17/4/17 al 01/5/17, por 15 días, correspondiendo estos a su primera fracción del año 2015;

Que posteriormente registró licencia por accidente laboral el día 01/09/17 (un día) y licencia por enfermedad desde el 04/10/17 al 27/03/18. En virtud de los datos expuestos, se observa que el causante prestó servicios regulares durante los periodos comprendidos entre el 02/05/17 al 31/08/17 y el 02/09/17 al 03/10/17, no constando en esa oficina de personal, durante los mismos, solicitud del reclamante relacionada con su segunda fracción de licencia anual correspondiente al año 2015, ni su denegación y/o interrupción por razones imperiosas de servicios por parte de la autoridad competente, por lo que procedería la aplicación de lo normado por el artículo 41 de la referida Ley N° 10430, Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, en sentido que, vencido el año calendario de otorgamiento y habiendo el exagente PINTO tenido oportunidad de solicitarla durante el mismo, ha fenecido el derecho a usufructuar los días que le faltaron para completarla, razón por lo cual esa Sectorial de Personal entiende que correspondería rechazar el reclamo elevado por el exagente PINTO;

Que se expidió la Dirección Provincial de Personal, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, considerando en concordancia con lo expresado por la Sectorial de Personal, que no corresponde acceder a lo solicitado, dado que el exagente PINTO ha tenido oportunidad de usufructuar los días que le faltaron para completar la licencia anual del año 2015 (en concordancia con lo normado por el artículo 41 de la ley citada);

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno señalando que en el caso planteado, la licencia correspondiente al año 2015 debió ser usufructuada en el año 2016. Si durante el año 2016 el uso de la licencia le hubiere sido interrumpido por algunas de las causales previstas en la referida normativa, sólo pudo usufructuarla durante el año 2017; agregando asimismo que el pago de la compensación que prevé el artículo 27 inciso 2 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 para el caso de cese del exagente, corresponde respecto de la licencia pendiente y con derecho a usufructuar a la fecha del distracto -sin perjuicio de la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce su cese y de la que no hace uso con motivo del mismo, y en razón de ello, habiendo cesado el peticionante a partir del día 1° de enero de 2020, ningún derecho le asiste al cobro de la referida compensación por licencias del año 2015;

Que la Secretaría Legal y Técnica de este Organismo comparte los argumentos dados por los Organismos preopinantes expuestos en los párrafos precedentes;

Que en consecuencia, y en virtud de las opiniones vertidas por la Dirección Provincial de Personal,

dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Asesoría General de Gobierno, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, por el cual se rechace la presente solicitud de pago de la compensación por la licencia anual no gozada correspondiente al año 2015, con motivo de su cese a partir del día 1° de enero de 2020 del ex agente César Daniel PINTO;

Que lo peticionado encuentra sustento legal en los términos de los artículos 27, 39, 40 y 41 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Provincial de Personal dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría Legal y Técnica dependiente de esta Jurisdicción y Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Rechazar, en la Jurisdicción 11109 - Organismo de la Constitución - Contaduría General de la Provincia, en los términos de los artículos 27, 39, 40 y 41 de la Ley N° 10430 - Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la solicitud de pago de la compensación por la licencia anual no gozada correspondiente al año 2015, con motivo de su cese a partir del día 1° de enero de 2020 del ex agente César Daniel PINTO (DNI N° 11.743.800 - Clase 1955 - Legajo 342.837), quien revistaba en el Organismo en un cargo del Agrupamiento Autoridades Superiores, Categoría 27, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar, comunicar al SINDMA. Cumplido, archivar.